

Secretaría. 12-08-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que la parte demandante aporta memorial contentivo de la notificación a la parte demandada, igualmente se observa solicitud de medida cautelar pendiente de resolver. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de agosto de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ
DEMANDADO:	NIDIA RAQUEL JIMENEZ JIMENEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00037-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede a estudiar el despacho, a verificar si la notificación practicada por la parte demandante cumple con los requisitos de ley.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el apoderado del demandante, aporta memorial con la notificación practicada a la parte demandada, en la que se observa el citatorio remitido, copia cotejada del mandamiento de pago y la constancia física del envío realizado.

No obstante, pese a que en efecto observamos que se envió la notificación, con los documentos allegados no se aportó la prueba de entrega o constancia de recibido, tal como lo establece el numeral 3, inciso 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, norma que se transcribe para una mejor ilustración.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (.....)*

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (.....)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(.....)

Aunado a lo anterior, hay que dejar sentado que para efectos de poder tener

como notificada a la demandada, indistintamente de si hace uso de su derecho de contradicción, y pueda subseguir el trámite preestablecido que descienda en sentencia, el extremo actor, además, deberá remitir la notificación por aviso en los términos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

También, hay que tener en cuenta que, no obstante, el apoderado de la actora haya indicado que la notificación se realizó en sujeción a los lineamientos del decreto 806 de 2020, se pudo observar que no es así, por cuanto la practica notificatoria llevada a cabo difiere de las indicaciones de la citada norma en donde es preponderante el uso de medios electrónicos, *contrario sensu*, la notificación hecha se ajusta a la del Código General del Proceso en donde impera la utilización de medios físicos a través de empresas de mensajería.

Así las cosas, la parte demandante deberá aportar junto con la constancia de envío, la prueba de entrega que da fe que el citatorio fue recibido por su destinatario, a efectos de considerar hecha la notificación personal y continuar con el trámite indicado en el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, y en atención al macro principio de economía procesal, se resolverá lo pertinente respecto de la medida solicitada. Luego de revisada la solicitud de embargo y secuestro de los muebles y enseres de la demandada, previo a su decreto, sírvase aportar con destino al expediente, la dirección exacta del inmueble en donde se practicará la medida, esto con el propósito de que la orden que se imparta se haga debidamente delimitada, siendo la ubicación de los bienes de destino un dato determinante para tales efectos.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER como notificada a la parte demandada, NIDIA RAQUEL JIMENEZ JIMENEZ, en sujeción a lo contenido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante se sirva aportar con destino a este proceso, la dirección exacta del inmueble en donde se encuentran los bienes objeto de la medida solicitada, en atención a lo contemplado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario